

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3852
Rad. 001-2022-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-** contra **CESAR HUMBERTO VALDES GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

001-2022-00719-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de medida cautelar por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2535
Rad. 002-2019-00739

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P el juzgado la concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo del inmueble con matrícula 370-153984, ubicado en la Carrera 92 3ª-40, GARAJE 38 CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES PARQUEADEROS, propiedad del demandado GUILLERMO ANDRES MENESES RIOS, identificado con C. C. No.16846615. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de medida cautelar por la parte demandante. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2537
Rad. 002-2019-00739

En atención al memorial que antecede, la abogada ANGIE SANTANA ZAMBRANO actuando como apoderada de la demandante manifiesta que sustituye poder en favor de la Doctora ELIZABETH RUSCA ZULUAGA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Doctora ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No.31.864.508 de Cali, tarjeta profesional de abogada No.67830 del C. S. de la J; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3854
Rad. 002-2023-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **JOHN EDWARD NARVAEZ NOGUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2023-00427-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3898

Rad. 003-2010-01035-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 030 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2485
Rad. 003-2016-00485

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2487
Rad. 003-2018-00494

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40) \$72.310.400.00 y costas (fl 24) \$2.697.920.00., cuya suma asciende a \$75.008.320.00, y se han realizado abonos por la suma de \$6.061.240.00, \$24.160.775,00, \$11.797.187.00, \$19.048.910 y \$2.734.424,00 para un total de \$ 63.802.536, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con NIT. 900.245.111-6, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con NIT. 900.245.111- 6, los títulos judiciales por hasta por valor \$ 11.205.784,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la CUENTA ÚNICA:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002998942	24/11/2023	\$ 1.367.212,00
469030002998943	24/11/2023	\$ 2.911.334,00
469030002998944	24/11/2023	\$ 1.367.212,00
469030002998945	24/11/2023	\$ 1.546.610,00
469030002998946	24/11/2023	\$ 1.546.610,00
469030002998947	24/11/2023	\$ 1.546.610,00

Fraccionar el título No. 469030002998948 por valor de \$ 1.546.610 entregándole a COOPTECPOL la cantidad de \$ 920.196,00 para satisfacer la suma establecida en la liquidación del crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002998948	23/11/2023	\$ 1.546.610,00
Para ser entregado a COOPTECPOL		\$ 920.196,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 626.414,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 920.196,00 a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con NIT. 900.245.111- 6.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación, caso contrario, agregue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2489
Rad. 004-2017-00549

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$26.634.404,00 (folio 47) y costas \$2.100.000 (folio 30) cuya suma asciende a \$28.734.404, y se han realizado abonos por valor de \$3.383.580,00, \$12.475.151, \$1.262.877,00 y \$ 9.855.350,00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, EDGAR BEJARANO por intermedio del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la CC 16.607.922, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 1.757.446,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Fraccionar el título No. 469030003034484 por valor de \$ 1.937.396,00 entregándole a EDGAR BEJARANO la cantidad de \$ 1.757.446,00 para satisfacer la suma establecida en la liquidación del crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003034484	06/03/2024	\$ 1.937.396,00
Para ser entregado a EDGAR BEJARANO		\$ 1.757.446,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 179.950,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 1.757.446,00 al demandante EDGAR BEJARANO por intermedio del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la CC 16.607.922.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación, caso contrario, agregue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3856
Rad. 004-2022-00392-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **MAGNOLIA SARRIA POLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2022-00392-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3858
Rad. 004-2023-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM SAS** contra **CARLOS EDUARDO CONDE CASTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2023-00277-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2491
Rad. 005-2018-00629

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2493
Rad. 006-2016-00387

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002540293	30/07/2020	\$ 4.666,46

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso 76001400300620160038700 y en favor de este expediente a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002540293	30/07/2020	\$ 4.666,46

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3860
Rad. 006-2023-00862-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **HECTOR FAVIO VIVAS CAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2023-00862-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2495
Rad. 007-2019-00776

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3862
Rad. 007-2023-00407-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON JAIRO CABRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

007-2023-00407-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3864
Rad. 007-2023-01054-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JHON FREDY GUAINAS PERDOMO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

007-2023-01054-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2525
Rad. 008-2016-00774

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3866
Rad. 008-2023-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** contra **LUIS EDUARDO LONDOÑO RODAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

008-2023-00105-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2497
Rad. 009-2000-00068

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3868
Rad. 009-2023-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ROYAL NATURAL'S INTERNACIONAL GROUP S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

009-2023-00091-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3870
Rad. 010-2022-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JOHN JAIRO MIRANDA VELASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2022-00573-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2499
Rad. 010-2021-00045

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en el asunto con radicado 760014003-010202100047-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra JESUS ANTONIO SANDOVAL dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.40) \$ 37.269.000.00 y costas (fl. 43) \$1.887.500.00 cuya suma asciende a \$39.156.500, y se han realizado abonos por valor de \$13.450.901 y \$ 10.807.976,00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 760014003-010202100047-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra JESUS ANTONIO SANDOVAL.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP, identificada con NIT 900.295.270-2, los títulos judiciales por valor de \$7.131.188,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002997938	23/11/2023	\$ 1.350.997,00
469030003008875	19/12/2023	\$ 1.350.997,00
469030003017305	22/01/2024	\$ 1.476.398,00
469030003028224	22/02/2024	\$ 1.476.398,00
469030003037145	13/03/2024	\$ 1.476.398,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3872
Rad. 011-2024-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-** contra **NORALBA TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2024-00185-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2527
Rad. 012-2019-00329

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2501
Rad. 012-2019-00701

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en el asunto con radicado 76001-40-03-035-2019-00877-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra VISMAR RIASCO CARDENAS dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 76001-40-03-035-2019-00877-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra VISMAR RIASCO CARDENAS.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3874
Rad. 012-2022-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EIVAR MAMBUSCAY IDROBO** contra **FLORESMIRA IDROBO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2022-00422-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3876
Rad. 012-2023-00875-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **LILI MARCELA POTES HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2023-00875-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2503
Rad. 013-2016-00871

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 36) \$38.961.808.40 y costas (fl 31) \$4.586.300.00 cuya suma en total ascendería a \$43.548.108.4 y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.868.671,00 \$19.429.288,00 y \$ 12.418.195,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, identificada con el NIT. 901.127.873-8 los títulos judiciales por valor de \$ 8.831.954,40 con abono a la cuenta de ahorros 00130691000200232094 del Banco BBVA, según se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor			
			469030002855594	01/12/2022	\$ 625.407,00
469030002855582	01/12/2022	\$ 459.790,00	469030002855596	01/12/2022	\$ 580.053,00
469030002855584	01/12/2022	\$ 87.497,00	469030002855598	01/12/2022	\$ 809.645,00
469030002855585	01/12/2022	\$ 75.734,00	469030002855600	01/12/2022	\$ 1.046.754,00
469030002855587	01/12/2022	\$ 1.284.971,00	469030002855602	01/12/2022	\$ 612.094,00
469030002855589	01/12/2022	\$ 1.164.609,00	469030002855604	01/12/2022	\$ 376.347,00
469030002855592	01/12/2022	\$ 568.419,00	469030002855608	01/12/2022	\$ 540.994,00

Fraccionar el título No. 469030002855612 por valor de \$ 781.028,00 entregándole a RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S la cantidad de \$ 599.640,40 para satisfacer la suma establecida en la liquidación del crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002855612	01/12/2022	\$ 781.028,00
Para ser entregado a RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S		\$ 599.640,40
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 181.387,60

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 599.640,40 a la demandante RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, identificada con el NIT. 901.127.873-8.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación, caso contrario, agregue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de continuación por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2479
Rad. 013-2022-00172

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la continuación del presente asunto acumulado; el juzgado advierte que en fecha 14 de febrero de 2024 se dictó el auto 748 por el cual se ordena continuar adelante con la ejecución de la demanda acumulada, en este sentido, el impulso del proceso le corresponde a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto 748 del 14 de febrero de 2024.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2477
Rad. 013-2022-00172

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** contra **HERNAN DE JESUS MAZO CEBALLOS** y otros.

SEGUNDO: CONTINÚESE el proceso a favor **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** en el monto en el que le corresponda, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3878
Rad. 013-2022-00743-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ALEZANDER FALLA PERLAZA** contra **MARIA JOSEFA GONZALEZ CABRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2022-00743-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3880
Rad. 013-2023-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **DIANA MARCELA GOMEZ ZAPATA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2023-00434-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2505
Rad. 014-2012-00900

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3882
Rad. 014-2022-00939-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OMAR DARIO SALAMANCA SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2022-00939-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2507
Rad. 015-2018-00738

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, la apoderada de la demandada solicita información de las respuestas dadas por las entidades financieras frente a las medidas decretadas, razón por la cual se le enviará el enlace para que pueda consultar de manera detallada esta causa.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que proceda con la revisión del expediente, lo anterior al correo radicacionafiansabogota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3884
Rad. 015-2023-00478-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ANA MILENA DELGADO ROSERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2023-00478-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2509
Rad. 016-2018-00071

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con documentos allegados por el demandante para impulsar el despacho comisorio. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2541
Rad. 016-2018-00249

En fecha anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara Buga solicitan allegar los insertos necesarios: certificado de tradición de instrumentos públicos, nombre del apoderado judicial parte actora indicando correo electrónico y número de celular y facultad para sub comisionar. Por otro lado, en fecha 03 de abril de 2024 la parte actora allega el certificado de tradición así como el poder conferido con los datos solicitados por el comisionado; razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara Buga con los soportes anexados así como aclarando que dispone de facultades para subcomisionar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO al Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara Buga allegando los documentos agregados por el demandante en el correo de fecha 03 de abril de 2024, igualmente, se le informará que tiene facultades para subcomisionar; todo, con base en lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024.**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3888
Rad. 016-2023-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA** contra **JULIAN ALEJANDRO MEDINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2023-00334-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del Banco Av Villas y solicitud del demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2511
Rad. 017-2019-00609

El Banco Av Villas agrega escrito informando que los demandados no poseen vínculos comerciales con su entidad; el despacho agregará los informes a los autos para que obren y consten.

Por otro lado, la parte demandada solicita celeridad en el decreto del embargo de las cuentas corrientes o de ahorro del demandado en la entidad Av Villas; el juzgado advierte que la medida no solamente fue decretada en fecha anterior, sino que las resultas ya reposan en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del demandante; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto 5384 del 30 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2481
Rad. 017-2022-00331

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra ESMERALDA MUÑOZ ARCOS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, depósito a término, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad de contrato que posea en las entidades bancarias relacionado en el escrito de medidas; decretado por auto N° 838 del 10 de mayo del 2022 y comunicado por oficio 561 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3890
Rad. 017-2023-00492-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL** contra **MAYRA ALEJANDRA VELASCO CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

017-2023-00492-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3892
Rad. 018-2023-01127-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA PH** contra **AURA MARIA ARCILA MORALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2023-01127-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2513
Rad. 019-2018-00125

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2515
Rad. 020-2017-00772

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 1826 del 13 de marzo de 2023, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 1826 del 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con presentación de renuncia al poder por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2543
Rad. 020-2019-00573

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA apoderado del BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2473
Rad. 020-2020-00586

La parte demandante allega constancia de haber dado a conocer al pagador ACTIVOS SAS los oficios expedidos en fecha anterior; el despacho agregará los informes a los autos para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escritos provenientes del demandante; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2517
Rad. 020-2021-00125

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; el juzgado observa que por auto 7274 de fecha 27 de noviembre de 2023 se ofició al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali para que hiciera la conversión de los títulos refeljados en esa oportunidad, sin embargo a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento, razón por la cual se ratificará el oficio *in comento*.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali para que informe sobre la conversión solicitada en el oficio CyN10/2427/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de liquidación patrimonial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.3904

Rad. 021-2017-00404-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita “... informen el estado actual de los procesos que cursan en sus Despachos en contra de la deudora HEIDY AVILA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.822.314, y de ser procedente remitan los mismos con destino a la presente insolvencia de persona natural no comerciante...”; de la revisión al expediente el proceso se encuentra terminado mediante auto No.2955 del 28 de junio de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso liquidación patrimonial con radicado No. 019-2020-00669-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3896

Rad. 021-2020-00346-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate; se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas MSY-619 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 33-34), secuestrado (263-270), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (325), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 160-161), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 3:00 P.M. del día 19 del mes de junio del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas MSY 619, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	BEIGE
MARCA	NISSAN	MODELO	2012
CARROCERIA	SEDAN	MOTOR	
LINEA	TIIDA	CHASIS	3N1BC1ASXZK127031

El cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.580.000.00)**. El secuestre CONSTRUCTORA LOS SAMANES, NIT 900624377-4, podrá ser ubicado en CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS; CARRERA 20 NO 36 – 97 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130- 3164681198 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2024.

E- De conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, para la devolución de depósitos judiciales, se requiere que dentro de los documentos donde se indica la postura se aporte la respectiva certificación bancaria del postulante, para la correspondiente devolución de depósitos judiciales, en caso de no ser adjudicado el bien a rematar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2020-00346-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2519
Rad. 023-2019-00507

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 682 del 12 de febrero de 2024, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 682 del 12 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de secuestro por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2591
Rad. 023-2023-00025

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara actualizar el despacho comisorio para practicar el secuestro de los derechos que tenga **WILMAR ZAPATA LASSO** del inmueble de matrícula No. 370- 501034.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **WILMAR ZAPATA LASSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.244.845 del inmueble de matrícula No. 370-501034 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de demandada **WILMAR ZAPATA LASSO**.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **WILMAR ZAPATA LASSO** del inmueble de matrícula No 370-501034 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por HOLVER VALENZUELA GUTIÉRREZ solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3896
Rad. 023-2023-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES Y ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ, quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, promovida por ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES Y ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ, contra WILMAR ZAPATA LASSO, de conformidad con la escritura pública 3993 del 18 de noviembre de 2016 otorgado por la Notaria Novena Del Circulo De Cali y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el artículo 468 del C.G.P.

Igualmente, ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES Y ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ, otorga poder especial amplio y suficiente a HOLVER VALENZUELA GUTIÉRREZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo Hipotecario en contra WILMAR ZAPATA LASSO, identificado con C.C. 6.244.845 y a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES Y ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la



presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde la fecha de la presentación de la demanda acumulada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.
- 1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde la fecha de la presentación de la demanda acumulada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.
- 1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde la fecha de la presentación de la demanda acumulada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. HOLVER VALENZUELA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.510 y T.P. No. 185.272 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

023-2023-00025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2475
Rad. 024-2020-00294

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002998462	23/11/2023	\$ 454.720,00
469030003009397	19/12/2023	\$ 222.720,00
469030003017830	22/01/2024	\$ 249.600,00
469030003028755	22/02/2024	\$ 249.600,00
469030003037679	13/03/2024	\$ 249.600,00

Finalmente, se oficiará al pagador COPENSIONES para que los depósitos judiciales se transfieran de manera directa a la cuenta de estos juzgados de ejecución.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso 76001400302420200029400 y en favor de este expediente a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002998462	23/11/2023	\$ 454.720,00
469030003009397	19/12/2023	\$ 222.720,00
469030003017830	22/01/2024	\$ 249.600,00
469030003028755	22/02/2024	\$ 249.600,00
469030003037679	13/03/2024	\$ 249.600,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador COLPENSIONES, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se continúen reteniendo por el embargo decretado en este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2521
Rad. 024-2021-00625

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, se solicita el pago de títulos judiciales, petición a la que no se accederá pues para le pago solicitado debe mediar la liquidación de crédito aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NO ACCEDER al pago de los títulos, por la razón expresada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con presentación de renuncia al poder por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2545
Rad. 025-2019-00511

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, presenta renuncia al poder otorgado; sin embargo, en auto 4904 de fecha 04 de agosto de 2023 este despacho concedió la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 4904 de fecha 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024.**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.3902

Rad. 025-2019-00748-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **NO SURTE** efectos legales lo requerido, pues el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 622 del 24 de marzo de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPEOASIS, contra JOSE MORALES ORTIZ radicado No. 029-2024-00153-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2529
Rad. 025-2020-00594

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2547
Rad. 026-2013-00595

En atención al memorial que antecede, el abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE allega poder conferido por el demandado Juan Carlos Romero Lozada; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JULIO CESAR PEREZ CHICUE, abogado en Ejercicio identificado con la C.C. 14.887.646 de Buga y la T P. 60.880 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante e informe de parte de la Notaría 6 de Cali. Sírvese proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2523
Rad. 028-2017-00170

La Notaría 6 de Cali allega oficio en el que informa que el acuerdo de pago celebrado entre las partes sigue siendo cumplido por la parte demandada, cumpliéndose con los pagos en favor del señor Porfirio Valencia Ordoñez.

Con este informe, el juzgado debe advertir al apoderado del señor Porfirio Valencia Ordoñez que su petición de pagos de depósitos judiciales no puede prosperar, porque hasta y tanto el Operador Judicial en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, no informe lo contrario, el actual proceso continuará suspendido a la espera de los resultados del trámite de insolvencia de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al pago de los títulos, por la razón expresada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2515
Rad. 031-2020-00088

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En atención al memorial que antecede, la parte demandada MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO otorga poder al abogado MARCO ANTONIO TABARES RAMIREZ para que le represente, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado MARCO ANTONIO TABARES RAMIREZ con C.C 1.144.128.489 y T.P 299.797, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al Dr. MARCO ANTONIO TABARES RAMIREZ, para que proceda con la revisión del expediente, lo anterior al correo Tabares8926@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con presentación de liquidación de crédito por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2533
Rad. 032-2019-00627

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2531
Rad. 032-2019-00627

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 158.886,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO COOPOCEANO, a través de su apoderada judicial DRA. DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.296.393, los títulos judiciales por valor de \$ 158.886,00, los cuales se relacionan a continuación:

Fraccionar el título No. 469030003041128 por valor de \$ 261.638,00 entregándole a COOPOCEANO la cantidad de \$ 158.886,00 para satisfacer la suma establecida en la liquidación del crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003041128	27/03/2024	\$ 261.638,00
Para ser entregado a COOPOCEANO		\$ 158.886,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$102.752,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 158.886,00 a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO COOPOCEANO, a través de su apoderada judicial DRA. DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.296.393.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación para proseguir con el proceso acumulado, caso contrario, agregue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2517
Rad. 033-2017-00778

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 4874 del 31 de agosto de 2022, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 4874 del 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de la postura para remate medida cautelar por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2539
Rad. 034-2017-00710

En fecha anterior y por solicitud de la parte demandante, fue suspendida la diligencia de remate de bien. Debido a lo anterior, el señor Rubén Velasco Velasco solicitó la devolución del dinero consignado como postura, razón por la cual el juzgado accederá a su devolución del correspondiente título judicial.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega al señor Rubén Velasco Velasco identificado con cedula de ciudadanía No. 14.635.131 de Cali el título judicial por valor de \$ 4.830.000,00, el cual se relaciona a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003044351	08/04/2024	\$ 4.830.000,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de información de depósitos judiciales y amparo de pobreza. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3900

Rad. 034-2022-00146-00

En atención al informe que antecede, el demandado 1.- *Se me conceda el beneficio de amparo de pobreza conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.* 2.- *Se sirva designarme un apoderado que me represente y ejerza la defensa de mis derechos y que se suspenda el término para contestar la demanda hasta cuando este acepte el encargo. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa técnica y acceso a la administración de justicia, conforme a lo establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso...*

Para entrar a resolver esta Judicatura considera necesario citar lo reglado por el Código General del Proceso, respecto al amparo de pobreza (...):

“...ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.....

Sea lo primero en advertir, que la negación al amparo de pobreza se sustenta en que la parte demandada pretende que se le conceda dicho beneficio en la etapa actual del proceso, sin tener en cuenta que el Art. 152 del C.G.P., de forma clara expresa que el demandado podrá solicitarlo únicamente en el término para contestar

la demanda o que el termino para comparecer al proceso no haya vencido, siendo claro que en este caso, al haberse dictado sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, dicho termino se encuentra más que superado, adicional a ello, es de mencionar que en la etapa de ejecución ya no existe litigio pendiente por resolver, pues como bien lo indica la palabra, la única labor es hacer cumplir o ejecutar lo ordenado en la sentencia u auto que ordenare seguir adelante con la ejecución, haciéndose efectivas las medidas cautelares.

Por otra parte, se recuerda a la parte demandada que si a bien lo tiene, puede acudir a los consultorios jurídicos de las diferentes universidades de la ciudad, para recibir asesoría y acompañamiento jurídico de forma gratuita, y teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, tanto ella como cualquier estudiante de derecho, la puede representar jurídicamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JOSÉ ARLEY VELASQUEZ AGUDELO, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al demandado para que proceda con la revisión del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2022-00146-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 030 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la de parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2483
Rad. 034-2022-00527

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.contra RICARDO ANTONIO ÑAÑEZ ZUÑIGA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, depósito a término, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad de contrato que posea en las entidades bancarias relacionado en el escrito de medidas; decretado por auto N° 1497 del 01 de agosto del 2022 y comunicado por oficio 1813 del 29 de agosto del año 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Santiago de Cali, 29 de abril del 2024.

Asunto: Constancia Error En El Registró De Actuación.

Cordial Saludo,

Con el presente escrito se hace constar que el día 19 de abril de 2024, día en que se publican Estado y Traslado Judiciales, no se llevó a cabo el registro correcto de las providencias judiciales en los siguientes procesos.

Expediente 76001400300220220066900 y el expediente con radicado 76001400300920210029700, el registró con el cual salieron publicados fue con la actuación orden de pago, siendo el registro correcto el de terminación por pago total de la obligación. Al no haberse realizado de forma correcta el registro se pondrá en conocimiento en el siguiente estado nuevamente las providencias con el error subsanado

Cordialmente,

Atentamente.

Jhon Esteban Diaz Guasca
Asistente Administrativo Grado 5

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación de la demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2201
Rad. 002-2022-00669

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE P.H.** contra **MIGUEL ANGEL MORA NARVAEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y secuestro embargo y secuestro de Joyas, cuadros, y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles de tal medida previa, que se encuentren en la Propiedad "CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE" -PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.171.615-0 Apto. 3-505 Quinto Piso Torre 3 de esta ciudad de Cali Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia; decretado por el auto No. 3103 del 31 de octubre del 2022, comunicado por oficio 2580/2017-00462 de la misma fecha por el juzgado de origen.;

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación de la demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2223
Rad. 009-2021-00297

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GLORIA LEONILA LEAL DE GARCÍA contra WILLIAM ANDRÉS LONDOÑO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- EL EMBARGO de los derechos común y proindiviso sobre la Nuda propiedad que posee el demandado WILLIAM ANDRES LONDOÑO CHAGUENDO sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 27 A # 29 BIS-03 matrícula inmobiliaria 370- 323233 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; decretado por el auto No. 1017 del 02 de mayo del 2022, comunicado por oficio 499 del 04 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17